

Madrid. Ayuntamiento

**Vando, manda el Rey ... y en su real nombre los
alcaldes de su casa y corte, que por quanto las
repetidas providencias que se han dado
dirigidas á evitar las desgracias ocasionadas del
mal uso que de los Coches y mulas hacen los
cocheros en esta Corte, no han sido suficientes
para contenerlos ...**

[Madrid] : [s.n.], [1785].

Vol. encuadernado con 46 obras

Signatura: FEV-SV-G-00090 (3)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

VANDO.



con

atra

dom

de

gun

Mu

som

Es

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

INUESTRO A SEÑOR
los Alcaldes de su Casa
o las repeticiones providencias
idas a evitar las desgracias
que de los Cocheros y Mulas
esta Corte, no han sido su-
sino que lo continúan aun
por consiguiente los truchos
de distramente ocasiona esta
a Calles públicas los Cocheros
gran parte de servirse al-
que no pueden sujetar las
al público, y aun de los mis-
S. M. precabar estos per-
Real orden de dos del cor-
de en los Edictos publica-
Junio de mil setecientos se-
de setecientos ochenta y dos,
verguenza pública a los Co-
también algunas personas, aun-
se ha de executar dentro
los casos de resistencia
otros semejantes de Prag-
según el mayor daño que
además, en el mismo caso,
fuere dentro de él, y las

o de
Se-
bier-
sobre
ocios
na de
ex-
solu-
e mil
espa-
nguen
ten-
nien-
side-
de S.
es, y
doles
r del
Fis-
ado al
de la
, con
ñores
bien-
te, y
andar
es que
de las
parti-
mientos
plaza
n por
s qua-

tro del Extraordinario en la forma siguiente:

A Don Juan Pedro Delgado para despachar
con el Señor Don Santiago Ignacio de Espinosa

to-

VANDO.



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR, y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa y Corte: Que por quanto las repetidas providencias que se han dado dirigidas á evitar las desgracias ocasionadas del mal uso que de los Coches y Mulas hacen los Cocheros en esta Corte, no han sido suficientes á contenerlos, sino que lo continúan aun con mayor exceso, experimentandose por consiguiente los muchos atropellos, heridas, y otros daños, que diariamente ocasiona esta inobediencia y abuso de correr por las Calles públicas los Coches de toda clase de gentes, dimanado en gran parte de servirse algunas personas de Cocheros jóvenes, que no pueden sujetar las Mulas ó Cavallos, con grave riesgo del público, y aun de los mismos dueños de los Coches: Deseando S. M. precaber estos perjuicios, se ha dignado mandar por su Real orden de dos del corriente, se observe y guarde lo prevenido en los Edictos publicados en esta Corte los dias nueve de Junio de mil setecientos setenta y quatro; y seis de Febrero de setecientos ochenta y dos, baxo las penas que incluyen, y la de verguenza pública á los Cocheros, siempre que atropellen y derriben alguna persona, aunque sea por la primera vez, cuya pena se ha de executar dentro de las veinte y quatro horas, como en los casos de resistencia á la Justicia, escalamiento de Carcel, y otros semejantes de Pragmática, sin perjuicio de agravar la pena, segun el mayor daño que resulte, y el resarcimiento de éste: Y además, en el mismo caso, ha de perder el dueño el Coche, si fuere dentro de él, y las Mulas, aplicado todo á la parte ofendida: Prohibiendose, como expresamente se prohíbe baxo las penas expresadas, y la de doscientos ducados, que nadie pueda llevar Cochero que no pase de diez y siete años: Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno en caso de contravencion pueda alegar ignorancia, se publique por Vando, y de él se fijen Copias impresas en los sitios acostumbrados de esta Corte, autorizadas por Don Roque de Galdames, Escribano de Cámara, y Gobierno de la Sala. Y lo señalaron en Madrid á cinco dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. = Está rubricado.

Es copia de su original de que certifico. Madrid dicho dia.



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR

y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa y Corte: Que por quanto las repetidas providencias que se han dado dirigidas à evitar las desgracias ocasionadas del mal uso que de los Cocheros y Mulas hacen los Cocheros en esta Corte, no han sido suficientes à contenerlos, sino que lo continúan aun con mayor exceso, experimentándose por consiguiente los muchos atropellos, heridas, y otros daños, que diariamente ocasionan esta inobediencia y abuso de correr por las Calles públicas los Cocheros de toda clase de gentes, dimanado en gran parte de servirse algunas personas de Cocheros jóvenes, que no pueden sujetar las Mulas ó Cavallos, con grave riesgo del público, y aun de los mismos dueños de los Cocheros: Desseando S. M. precaver estos perjuicios, se ha dignado mandar por su Real orden de dos del corriente, se observe y guarde lo prevenido en los Edictos publicados en esta Corte los dias nueve de Junio de mil setecientos setenta y quatro; y seis de Febrero de setecientos ochenta y dos, baxo las penas que incluyen, y la de vergüenza pública à los Cocheros, siempre que atropellen y derriben alguna persona, aun que sea por la primera vez, cuya pena se ha de executar dentro de las veinte y quatro horas, como en los casos de resistencia à la Justicia, escalamiento de Carcel, y otros semejantes de Pragma, sin perjuicio de agravar la pena, segun el mayor daño que resulte, y el resarcimiento de éste: Y además, en el mismo caso, ha de perder el dueño el Coche, si fuere dentro de él, y las Mulas, aplicado todo à la parte ofendida: Prohibiéndose, como expresamente se prohibe baxo las penas expresadas, y la de doscientos ducados, que nadie pueda llevar Coche que no pase de diez y siete años: Y para que llegue à noticia de todos, y ninguno en caso de contravencion pueda alegar ignorancia, se publico por Vando, y de él se fijen Copias impresas en los sitios acostumbrados de esta Corte, autorizadas por Don Rodrigue de Galindones, Escribano de Cámara, y Gobierno de la Sala. Y lo señalamos en Madrid à cinco dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco = Està rubricado.

Es copia de su original de que certifico. Madrid dicho dia



ha de perder el dueño el Coche. si
resulte, y el resarcimiento de éste.
mática, sin perjuicio de agravar la pe-
la Justicia, escalamiento de Carcel,
de las veinte y quatro horas, como
que sea por la primera vez, cuya pe-
cheros, siempre que atropellen y der-
paxo las penas que incurren, y la de
tenta y quatro; y seis de Febrero de
dos en esta Corte los dias nueve de
riente, se observe y guarde lo preve-
juicios, se ha dignado mandar por su
mos dueños de los Coches: Desahando
Mulas ó Cavallos, con grave riesgo de
gunas personas de Cocheros jóvenes,
de toda clase de gentes, dimanado de
inobediencia y abuso de correr por la
atropellos, heridas, y otros daños, de
con mayor exceso, experimentándose
ficientes á contentarlos
hacen los Cocheros en
ocasionadas del mal uso
que se han dado dirig
Corte: Que por quan
y en su Real nombre